



EXPEDIENTE: PAOT-2019-2051-SOT-876

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

23 AGO 2019

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-2051-SOT-876 relacionado con la denuncia presentada en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 24 de mayo de 2019, una persona que en augeo al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y en materia ambiental (ruido) y en materia de establecimiento mercantil (funcionamiento), por las actividades de un taller de producción artesanal y microindustrial de productos de madera en el inmueble ubicado en calle Lago Bolsena número 10, Colonia Modelo Pensil, Alcaldía Miguel Hidalgo; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 17 de junio de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y en materia ambiental (ruido), como es la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013 todas para la Ciudad de México y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Miguel Hidalgo.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.-En materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil (funcionamiento)

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al inmueble investigado le corresponde la zonificación HC 3/30 (Habitacional con Comercio en planta baja, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre).

Adicionalmente, el uso para producción artesanal y microindustrial de productos de madera se augea a la tabla de usos de suelo de la zonificación aplicable al inmueble investigado, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Miguel Hidalgo.

Ahora bien, durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, en el inmueble ubicado en calle Lago Bolsena número 10, Colonia Modelo Pensil, Alcaldía Miguel Hidalgo, se constató un inmueble de 2 niveles de altura, en el cual en la planta baja se observó una cortina metálica semiabierta con un letrero que señala la razón social "Kosin" con giro de taller corte para la producción de artículos de madera, al interior del inmueble se constataron actividades, es de señalar que no se constató la emisión de ruido.



EXPEDIENTE: PAOT-2019-2051-SOT-876

Al respecto, a solicitud de esta Subprocuraduría, la persona denunciada, aportó como medios probatorios copias simples de las siguientes documentales:

- Contrato de arrendamiento del inmueble objeto de investigación.
- Certificado de zonificación de uso de suelo digital con número de folio 33114-151MEOM19D con fecha de expedición del día 26 de junio de 2019.
- Carta responsiva en materia de protección civil.
- 7 imágenes donde se muestra el interior y exterior del inmueble.

En conclusión, si bien el uso de suelo para la producción artesanal y microindustrial de productos de madera, actividad que se constata en el inmueble de mérito se encuentra permitido, corresponde a la Dirección Ejecutiva Jurídica de la Alcaldía Miguel Hidalgo realizar visita de verificación en materia de establecimiento mercantil (funcionamiento) por las actividades que se realizan en el inmueble referido y en su caso imponer las medidas y sanciones.

2.-En materia ambiental (ruido)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, en el inmueble ubicado en calle Lago Bolsena número 10, Colonia Modelo Pensil, Alcaldía Miguel Hidalgo, se constató un inmueble de 2 niveles de altura donde en la planta baja se observó una cortina metálica semiabierta con un letrero que señala la razón social "Kosin" con giro de taller con giro de taller de corte para la producción de artículos de madera, al interior del inmueble se constataron actividades, así como la emisión de ruido.

La Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 29 de diciembre de 2014, dispone que los responsables de fuentes emisoras ubicadas en la Ciudad de México deberán cumplir con los requisitos y límites máximos permisibles de emisiones de ruido, por lo que establece que en el punto de referencia NFEC, los decibeles en el horario de 06:00 a 20:00 horas serán de 65 dB (A) y de 20:00 a 06:00 horas de 62 dB (A).

En razón de lo anterior, esta Subprocuraduría realizó dos visitas para realizar dictamen en materia ambiental (ruido) en los 17 de julio de 2019 y 05 de agosto del mismo año, desde el punto de referencia, sin embargo no fue posible realizar dicha medición al no constatarse la emisión de ruido en el inmueble objeto de investigación.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al inmueble objeto de denuncia le corresponde la zonificación HC 3/30 (Habitacional con Comercio en planta baja, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para producción artesanal y microindustrial de productos de madera se encuentra permitido, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Miguel Hidalgo.
2. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, en el inmueble ubicado en calle Lago Bolsena número 10, Colonia Modelo Pensil, Alcaldía Miguel Hidalgo, se constató un inmueble de 2 niveles de altura donde en la planta baja se observó una cortina metálica semiabierta con un letrero que señala la razón social "Kosin" con giro de taller de corte para la producción de artículos de madera, al interior del inmueble se constataron actividades, es de señalar que no se constató la emisión de ruido.



EXPEDIENTE: PAOT-2019-2051-SOT-876

3. Toda vez que el uso de suelo que se realiza en el inmueble investigado para taller de corte para la producción artesanal y microindustrial de productos de madera que se realiza en el inmueble de mérito se encuentra permitido, corresponde a la Dirección Ejecutiva Jurídica de la Alcaldía Miguel Hidalgo realizar visita de verificación en materia de establecimiento mercantil (funcionamiento) por las actividades que se realizan en el inmueble referido y en su caso imponer las medidas y sanciones.-----
4. No se constató la emisión de ruido derivado de las actividades que se realizan en el inmueble objeto de denuncia.-----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección Ejecutiva Jurídica de la Alcaldía Miguel Hidalgo.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----